



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00109-00
Demandantes	:	Edwin Fernando Barajas Díaz y Otros
Demandados	:	Nación- Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial e Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLYCF

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA**

Habiendo sido inadmitida la demanda, por providencia de 21 de junio de 2021, notificada al demandante el 22 de junio, consta que, vía correo electrónico de fecha 24 de junio de 2021 el apoderado de la parte demandante formuló recurso de reposición contra dicha providencia.

Una vez resuelto el recurso mediante auto del 19 de octubre de 2021 se requirió a la parte actora para que dentro del término de subsanación, indicara el canal digital de los testigos Edwin Fernando Barajas Díaz, Miriam Díaz Díaz, José Alfonso Barajas Gamba, María Cecilia Díaz Díaz, Mariana Bayamón Caicedo, y Leonardo Rodríguez Cely¹.

Finalmente, consta que se presentó apoderado del INMLYCF², por lo que se reconocerá personería para actuar en el proceso.

Verificado el escrito que subsanó la demanda junto con sus anexos, se observa que reúne los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de presentada por **Edwin Fernando Barajas Díaz, Miriam Díaz Díaz, José Alfonso Barajas Gamba y María Cecilia Díaz Díaz** contra la **Nación- Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** y el **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los **REPRESENTANTES LEGALES** de la **Nación- Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial e Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses** o a quienes haga sus veces, a la **Agente del Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifiqúese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las demandadas, a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**³ y al **Agente del Ministerio Público**⁴, por el término

¹ EDWIN FERNANDO BARAJAS DIAZ: edwin.barajas1970@hotmail.com

- CECILIA DIAZ DIAZ: cecilia.diaz1959@hotmail.com

- ALFONSO BARAJAS: alfonso.barajas1960@hotmail.com

- MYRIAM DIAZ DIAZ: myriam.diaz1961@hotmail.com

- MARIANA BAHAMON CAICEDO: mjimenj@yahoo.es

- LEONARDO RODRIGUEZ CELY: leocely@gmail.com

² Archivos 027 a 031, expediente digital.

³ Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

⁴ Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, ténganse las direcciones electrónicas:

mjimenj@hotmail.com
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
ehernanr@deaj.ramajudicial.gov.co
notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co
juan.godoy@medicinalegal.gov.co

QUINTO: Reconocer personería al doctor **Martín Jiménez Jaimes** como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades otorgados en el mandato allegado al plenario.

SEXTO: Reconocer personería al doctor **Juan Pablo Godoy** como apoderado de la parte demandada Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLYCF, en los términos y facultades otorgados en el mandato allegado al plenario.

SÉPTIMO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Se indica a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

OCTAVO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

NOVENO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

GPBV(UFMP)

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf722b90038ec7f3e8166aedb41a80a9ba5479989ed52f1255cea87581b0eea**

Documento generado en 23/05/2022 04:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>